



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



RESOLUCION DE GERENCIA N° 001 - 2017-MPH/49.47

Ayacucho,

13 DE ENE 2017,

VISTO:

El Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 003104-2017-MPH, de fecha 06 de enero de 2017, que sanciona al administrado **BONCORP S.A.C. RUC N° 20574714096**, representante del establecimiento comercial **RESTAURANTE – POLLERÍA "PIPAS"**, ubicado en la Av. Mariscal Cáceres N° 1147, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 48° de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, la Municipalidad realiza las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento y autorizaciones señaladas en la presente ordenanza, pudiendo imponer las sanciones pecuniarias y medidas complementarias inmediatas y mediatas a que hubiera lugar en caso de incumpliendo de sus disposiciones, sin perjuicio de promover las acciones judiciales de responsabilidad civil y penal a que hubiera lugar, concordante con la Primera Disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A que faculta intervenir a los establecimientos comerciales por parte de la Sub Gerencia de Comercio y Mercados;

Que, el inciso 15 del artículo 159° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga (ROF – 2016) establece que es función de la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización de la Municipalidad de Huamanga, aplicar el cumplimiento del Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas – RAISA según las competencias. Así mismo, el ARTÍCULO PRIMERO de la Ordenanza Municipal N° 007 - 2012-MPH/A¹, sobre las facultades de las Gerencias y sus órganos correspondientes establece: "Artículo 2°.- ORGANOS COMPETENTES. Las Gerencias y sus órganos correspondientes están facultados para efectuar las actividades de planeamiento, inspección, fiscalización, control, verificación del cumplimiento de las normas administrativas e imposición de sanciones de competencia municipal, cuando así corresponda concordante con las normas municipales...". En ese orden de ideas, el ARTÍCULO SEGUNDO de la norma en estudio, modifica las dependencias del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas del RAISA – 2011; siendo que es de competencia de la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, las infracciones de Código 05-001 hasta el 05-141 y del 08-001 hasta el 08-027.

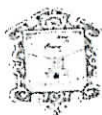
Que, el artículo 20° de la Ordenanza Municipal N° 007 - 2011-MPH/A - Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA – 2011, establece que las sanciones se clasifican en sanciones pecuniaria y sanciones no pecuniaria; así mismo, el artículo 22° de la misma norma establece que las sanciones de naturaleza no pecuniaria tienen por finalidad impedir que la conducta infractora persista con perjuicio del interés público y lograr la reposición de las cosas al estado anterior al de su comisión, si correspondiere.

Que, según el Código 08-006, "Modificar de giro de negocio y/o ampliar en un giro distinto, sin autorización municipal", del CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS – 2011 (CISA – 2011) de la Ordenanza Municipal N° 007 - 2011-MPH/A - Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA – 2011, se establece como sanción pecuniaria de 80% de una UIT, y como sanción no pecuniaria, Medida Complementaria Inmediata: Acta de Constatación y/o Fiscalización, Retención y Decomiso de Bienes, y Clausura Temporal por tres meses calendarios, y Medida Complementaria Mediatas: Emitir la Resolución de Sanción, Revocatoria de la Licencia de Funcionamiento, y Clausura Definitiva.

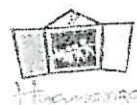
Que, el numeral 146.1 del Artículo 146°, sobre Medidas cautelares, refiere que, "Iniciado el procedimiento, la autoridad competente mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes puede adoptar, provisoriamente bajo su responsabilidad, las medidas cautelares establecidas en esta Ley u otras disposiciones jurídicas aplicables, mediante decisión fundamentada, si hubiera posibilidad de que sin su adopción se arriesga la eficacia de la resolución a emitir". Así mismo, el numeral 236.1 del Artículo 236° de la misma norma, sobre Medidas de carácter provisional, refiere que, "La autoridad que instruye el procedimiento podrá disponer la adopción de medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer, con sujeción a lo previsto por el Artículo 145° de esta Ley". En ese orden de ideas, el SEPTIMO de las DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS² de la Ordenanza Municipal N° 007 - 2011-MPH/A, establece que, "se aplicarán las medidas cautelares previas, cuando se detecten infracciones administrativas en establecimientos con giros de negocios de usos especiales y espectáculos públicos no deportivos; como una medida complementaria inmediata con la clausura temporal de tres meses a partir de la suscripción del Acta de Fiscalización y/o Constatación, con el objetivo de no vulnerar el debido procedimiento y el derecho a la defensa del o los administrados, la misma que caducará de pleno derecho, cuando se emita la resolución que pone fin al procedimiento o cuando haya transcurrido el plazo fijado para su ejecución. Las medidas cautelares previas deberán ser sustentadas en la resolución de sanción correspondiente la misma que será aplicada para las siguientes infracciones administrativas: Códigos: 08 – 006, 08 – 010, 08 – 011, 08 – 012, 08 – 013, 08 – 015, 08 – 016, 08 – 017, 08 – 018 y 08 – 020".

¹ ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA ALGUNOS ARTICULOS DEL REGIMEN DE APLICACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RAISA – 2011) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA APROBADO CON ORDENANZA MUNICIPAL N° ORDENANZA MUNICIPAL N° 007 - 2011-MPH/A

² PARA GIROS DE NEGOCIOS DE USOS ESPECIALES: PROSTIBULOS, NIGHT CLUBES, KARAOXES, DISCOTECAS, BARES, CANTINAS, TABERNAS, VIDEO PUB, OTROS AFINES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA



GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que, en el operativo inopinado realizado el día 06 de enero de 2017, siendo 23:28 horas, personal fiscalizador de la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, con presencia del Personal de Serenazgo y otro, interviene el establecimiento comercial RESTAURANTE – POLLERÍA "PIPAS", ubicado en la Av. Mariscal Cáceres N° 1147, constatando lo siguiente: "(...) – El local se encontró funcionando, encontrando un aproximado de 30 personas entre varones y mujeres libando licor y cerveza en el ambiente del sótano que tiene un área aproximada de 100.00 m² donde el ambiente es adecuado para una Taberna Bar, acondicionado con luces de colores, una barra de atención, exhibidores conteniendo diferentes marcas de licores, 03 pantallas empotradas en la pared, una congeladora con el logo de BRAHMA, conteniendo cerveza, un parlante, sillones con sus respectivas mesitas, mesas con sus respectivas sillas. Cuenta con una Licencia de Funcionamiento Temporal que vence el 18-08-2017 con giro Restaaurante – Pollería, Licencia N° 201607653. En la Licencia consigna la hora de atención hasta las 23:00 horas, sin embargo no respeta el horario establecido y sigue funcionando atendiendo a los usuarios y/o consumidores. El local cuenta con tres ambientes de los cuales dos ambientes es para consumir alimentos y un ambiente (sótano) para consumir bebidas alcohólicas. Se procede a clausurar temporalmente el local por 03 meses (...)" Por los motivos expuestos se procede a levantar el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 003104-2017-MPH, de fecha 06 de enero de 2017, imponiendo la sanción pecuniaria y la aplicación de la medida complementaria inmediata de clausura temporal por tres meses calendarios, por la infracción prevista en el RAISA – 2011 con el código 08-006 - "Modificar de giro de negocio y/o ampliar en un giro distinto, sin autorización municipal";

Que, la administrada ROCIO FERNANDEZ ESCRIBA, en su calidad de representante legal del establecimiento comercial intervenido, mediante Expediente N° 00675, de fecha 10 de enero de 2017, presenta descargo argumentando lo siguiente: 1) Que, el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 003104-2017-MPH carece de legalidad y legitimidad, por cuanto no es cierto que hayan intervenido el Sub Gerente de Comercio, Licencias y Fiscalización y el Representante del Ministerio Público, conforme el video se presenta; así como no se consigna sus firmas y sellos. Así mismo señala que los fiscalizadores Nelly S. Zamora Mendoza, con cargo de Fiscalizador, y Mauro Huamaní Díaz, con cargo de Responsable de Fiscalización, no son competentes para suscribir el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 003104-2017-MPH; pues dicha atribución le correspondería a la Gerencia de Desarrollo Territorial; Sub Gerencia de Control Urbano y Licencias, Sub Gerencia de Centro Histórico, Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro; esto conforme a la Ordenanza Municipal N° 007 - 2011-MPH/A y su modificatoria Ordenanza Municipal N° 007 - 2012-MPH/A. 2) Refiere que se ha vulnerado el derecho al debido procedimiento administrativo, señalado en el Título Preliminar de la Ley 27444 – Ley de Procedimientos Administrativos; pues no se ha hecho la notificación preventiva y no hubo debida motivación alguna. 3) Refiere, conforme el numeral 12.10 del artículo 12° de la Ordenanza Municipal N° 007 - 2011-MPH/A, el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 003104-2017-MPH no tiene sello y firma del órgano interventor competente, lo cual lo califica como ilegal, ilegítimo y arbitrario. 4) Que el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 003104-2017-MPH, carece de toda objetividad al no insertar dentro de la misma la situación real del negocio; pues en los tres niveles del local comercial se expendían la especialidad del rubro (giro de negocio), críspys y brasas, el mismo que nunca insertaron los fiscalizadores; así mismo es arbitrario que se considere en el referido acta la presencia de treinta personas libando licor y cerveza, por atentar contra la verdad material, tal como se desvirtúa con el video anexo. 5) Finalmente, refiere que si bien en un primer momento el Representante del Ministerio Público estuvo presente en su establecimiento comercial, no participó en la intervención de los fiscalizadores de la Municipalidad por no encontrar ninguna infracción administrativa, retirándose inmediatamente. La administrada adjunta a su descargo, entre otros, tres fotografías del primer ambiente de su local comercial, una copia de la Ficha RUC N° 10445216297 y cuatro copias de factura del establecimiento comercial PIPAS.

Que, con respecto al primer punto del argumento del descargo, la falta de firma y sello del Sub Gerente de Comercio, Licencias y Fiscalización y el Representante del Ministerio Público, esta situación no afecta lo establecido en el artículo 12° de la Ordenanza Municipal N° 007 - 2011-MPH/A, respecto a los requisitos que debe contener un Acta de Constatación y/o Fiscalización; pues solamente basta el sello y firma del órgano interventor, en este caso el Fiscalizador, quien de acuerdo a lo establecido en su Contrato Administrativo de Servicios, y de acuerdo al MOF Y ROF de la Unidad donde se desempeña, si se encuentra legitimado para suscribir Actas. Con respecto al segundo punto del argumento del descargo, para el presente caso, en donde se ha hallado un establecimiento donde se ingerían bebidas alcohólicas, se entiende que se trata de un giro especial, independientemente del giro común de la Licencia de Funcionamiento, y en este caso, no es necesario una notificación preventiva, tal como establece el tercer párrafo del artículo 10° de la Ordenanza Municipal N° 007 - 2011-MPH/A. Ahora, respecto a la motivación del Acta de Constatación y/o Fiscalización, sólo es necesario el cumplimiento del lo estipulado en el artículo 12° de la norma en comento, y en el presente caso el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 003104-2017-MPH, sí cumple con dichos requisitos. 3) Respecto al tercer punto del argumento del descargo, debe tenerse en cuenta el argumento del punto anterior. Respecto al cuarto argumento del descargo, la administrada al presentar su descargo presenta un video y fotografías que hacen alusión al ambiente del primero piso de su establecimiento comercial, y que si nos limitamos sólo a dicho ambiente no habría infracción de cambio de giro; sin embargo, no hace alusión al local del sótano, que es el local que constituye la ampliación de cambio de giro a una Taberna – Bar, lugar donde se encontraron un aproximado de 30 personas ingiriendo bebidas alcohólicas, y acondicionado para un establecimiento de giro especial. En ese sentido, la infracción no es por el cambio de giro, como trata de desvirtuar el administrado, sino por la ampliación de giro de negocio a uno especial. Con respecto a la presencia del Representante del Ministerio Público, el administrado confirma la presencia de dicha autoridad; empero, como quiera que en dicho local no había situaciones delictivas que prevenir, y que la intervención se realizaba sin excesos por parte de la autoridad administrativa, no era necesario que se le consigne en el acta correspondiente. En ese sentido debe desvirtuarse el descargo presentado por el administrado infractor.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Que, el artículo 38° de la Ordenanza Municipal N° 007 - 2011-MPH/A, refiere que cuando se encuentre en peligro la salud, higiene o la seguridad pública, se dispondrá, a través de la Resolución Gerencial correspondiente la medida cautelar previa, debidamente motivada; en el presente caso, se ha dispuesto la medida cautelar de clausura temporal por encontrarse en peligro la seguridad pública, entendida ésta como un derecho que el Estado debe garantizar a todos sus habitantes, ciudadanos y extranjeros (residentes y turistas) para poder gozar de una vida tranquila, en cuanto al ejercicio pacífico de todos sus derechos. Este concepto, seguridad pública, está íntimamente ligada al principio de interés público, entendida ésta como "un conjunto de condiciones que permiten que todas y cada una de las personas y los grupos sociales puedan desenvolverse y alcanzar su plena realización"³. A propósito de ello, es de conocimiento público que en la Av. Mariscal Cáceres se han realizado actos de violencia como tiroteos, robos, hurtos, secuestros, venta de droga, entre otros, que ponen en peligro a los vecinos de esa parte de la ciudad y a la ciudadanía en su conjunto; en consecuencia, la seguridad pública ha sido el presupuesto para el sustento de la clausura temporal.

Que, revisado el Acta de Constatación y/o Fiscalización, se desprende de su contenido que el objeto o motivo de la intervención viene a ser la intervención por infringir el código 08-006: "Modificar de giro de negocio y/o ampliar en un giro distinto, sin autorización municipal"; toda vez que si bien el local está destinado a un RESTAURANTE - POLLERÍA, en la práctica está acondicionado para un TABERNA - BAR; ahora, si bien se ha dispuesto la medida de clausura temporal por tres meses mediante el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 003104-2017-MPH, de fecha 06 de enero de 2017, ésta se ha dispuesto merced a la infracción de Código 08-006, "Modificar de giro de negocio y/o ampliar en un giro distinto, sin autorización municipal", del CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS - 2011 (CISA - 2011) del RAISA - 2011, que establece como sanción no pecuniaria, la Medida Complementaria Inmediata de Clausura Temporal por tres meses calendarios. En ese sentido, esta clausura temporal es entendida como una medida cautelar.

Que, el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 003104-2017-MPH, de fecha 06 de enero de 2017, constituye un acto administrativo, por cuanto constituye una declaración de la entidad que, en el marco de normas de derecho público, está destinado a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta⁴. En ese sentido, la Clausura Temporal por espacio de tres meses dispuesta mediante el Acta correspondiente supone una medida cautelar; es decir una medida provisional, que a decir de Juan Carlos Morón Urbina, "... constituye una decisión administrativa (acto administrativo) exorbitante e instrumental adoptada de manera unilateral y discrecional por la autoridad instructora del procedimiento con el objeto de asegurar la eficacia de la acción administrativa a su cargo. No constituye una sanción administrativa, sino una medida provisional que trata de impedir que continúe una actividad ilícita detectada. Puede consistir en una multiplicidad de contenidos: desde la típica suspensión de actos administrativos impugnados por los administrados, hasta la suspensión de obras, permisos, licencias, concesiones, de funcionarios y servidores públicos, cesación de actos denunciados, derechos antidumping provisionales, retención de productos o bienes, inmovilización e internamiento de vehículos, incautación de documentos o decomiso de bienes, entre otras."⁵. Ahora, dicha medida es sustentada fáctica y jurídicamente mediante el presente acto administrativo, merced al SEPTIMO de las DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS ⁶ de la Ordenanza Municipal N° 007 - 2011-MPH/A, que establece que las medidas cautelares previas deberán ser sustentadas en la resolución de sanción correspondiente.

Que, las Actas de Fiscalización son documentos oficiales emanados de los funcionarios de las entidades fiscalizadoras de la Administración del Estado, que gozan de legitimidad, validez y fuerza probatoria. Estos diligenciamientos administrativos son de la más alta importancia, de cara a la demostración en los procesos sancionatorios posteriores de las responsabilidades de los sujetos fiscalizados frente a la vulneración de las normativas aplicables en variados ámbitos regulatorios. En el presente caso, se ha levantado el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 003104-2017-MPH, de fecha 06 de enero de 2017, el mismo que por el principio de inmediatez refleja los hechos sucedidos en el preciso momento de la constatación, y por tal goza de validez plena. Aunado a ello, se aprecia fotografías y video, donde se puede ver que el ambiente objeto de fiscalización está acondicionado para una TABERNA - BAR.

Que, en consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, otorga a la administración pública la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción, previamente establecida en la norma especial. En el presente caso, se acredita fehacientemente con el contenido del Acta y las fotografías anexas, que se ha hecho el cambio de giro de negocio en el local intervenido; por estos hechos se sanciona al infractor por la infracción administrativa de "Modificar de giro de negocio y/o ampliar en un giro distinto, sin autorización municipal" con código 08-006; además, cuando se trate de los establecimientos de usos especiales y espectáculos públicos no deportivos, no es obligatorio la emisión de la notificación preventiva y la notificación de sanción, bastará la emisión del Acta de Constatación y Fiscalización, según lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 11° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

³ Serna, Pedro y Toller, Fernando. La Interpretación Constitucional de los Derechos Fundamentales. Una alternativa a los Conflictos de Derechos. Argentina, La Ley. (p.82).

⁴ Inciso 1.1 del artículo 1° de la Ley 27444 - Ley de Procedimientos Administrativos General.

⁵ MORÓN URBINA, Juan Carlos; "Comentario a la Ley de Procedimiento Administrativo General". Editorial GACETA JURIDICA S. A., Novena Edición, Perú, 2011: p. 748.

⁶ PARA GIROS DE NEGOCIOS DE USOS ESPECIALES: PROSTIBULOS, NIGHT CLUBES, KARAOKES, DISCOTECAS, BARES, CANTINAS, TABERNAS, VIDEO PUB, OTROS AFINES Y ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA



GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 21° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, dispóngase que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción económica, al órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y a la Unidad de Ejecutoria Coactivo de la Municipalidad para la clausura definitiva del establecimiento comercial, por infringir el Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA-2011 y su modificatoria, realizando las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de nulidad del Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 003104-2017-MPH, de fecha 06 de enero de 2017, presentado por ROCIO FERNANDEZ ESCRIBA.

ARTICULO SEGUNDO. SANCIONAR, al establecimiento comercial RESTAURANTE – POLLERÍA "PIPAS", ubicado en la Av. Mariscal Cáceres N° 1147, representado por la administrada ROCIO FERNANDEZ ESCRIBA, con la multa equivalente al 80% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente a tres mil doscientos cuarenta con 00/100 soles (S/ 3,240.00), por la infracción de "Modificar de giro de negocio y/o ampliar en un giro distinto, sin autorización municipal" con código 08-006; asimismo, la aplicación de las medidas complementarias mediatas de clausura definitiva del establecimiento comercial y revocatoria de la Licencia de Funcionamiento.

ARTICULO TERCERO.- DISPÓNGASE, la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes al Órgano de Servicios de Administración Tributaria de Huamanga para que ejecute el pago de la sanción económica correspondiente; a la Unidad de Ejecutoria Coactiva de la Municipalidad para la Clausura Definitiva del Local Comercial, aplicando las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal, y emita esta Unidad el informe correspondiente para efectos del procedimiento administrativo de revocatoria de Licencia de Funcionamiento de la infractora.

ARTICULO CUARTO.- APERCIBIR a la infractora, de que en caso reaperture indebidamente el establecimiento comercial RESTAURANTE – POLLERÍA "PIPAS", será denunciada ante el Ministerio Público por el Delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR, a la parte interesada en el inmueble ubicado en la Av. Mariscal Cáceres N° 1147 y/o Jr. Dos de Mayo N° 210 (Int. 19. Segundo Piso), así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
Ing. *Grazer García Gómez*
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 30 ENE. 2017

Oficio Circ. N° 266-2017-UTD-SG-CIPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines correspondientes remito a Ud., copia del original de: RG N° 011-2017-MPH/4957

En fecha: 30 ENE. 2017
La presente copia constituye la transcripción exacta de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos
Magally J. Solier Córdova
Abog. Magally J. Solier Córdova

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA
31 ENE 2017
Hora: 09:04am Folios: _____
Firma: *H* N° Reg: _____